

COPIA

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa

9:00 a.m.

CONTRATO No. CEL-4906-S

RECIBIDO

- 3 FEB 2014
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

ROBERTO JOSÉ MARIO FALCONIO CALDERÓN,

actuando en mi carácter personal y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga a proporcionar a CEL los "SERVICIOS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS DE PIEZAS MECÁNICAS PRINCIPALES DE LA UNIDAD N° 1 DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA 15 DE SEPTIEMBRE", de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

Contrato No. CEL-4906-S-1

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) La Garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta del Contratista de fecha 10 de noviembre de 2013;
- c) Especificaciones Técnicas.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

ARTICULO 3° ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El alcance comprende, el suministro de los servicios para Ensayos No Destructivos de los componentes mecánicos principales de la unidad No.1 de conformidad a las normas UNE-EN, ISO y ASME. Se incluye en el suministro la mano de obra especializada (personal certificado), equipos y materiales para realizar inspecciones de Líquidos Penetrantes (LP), Partículas Magnéticas (PM) y Ultrasonido (UT). Los materiales y equipos deben cumplir con normativa UNE-EN, ISO y ASME y además con las especificaciones técnicas del fabricante. Se incluye los reportes de estado de integridad para aceptación o rechazo de piezas que cumplan o no con los criterios de buen estado bajo las normas anteriores, para garantizar el buen funcionamiento de los componentes de la unidad generadora. Los servicios se realizarán en las instalaciones de Casa de Maquinas de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, km. 90 carretera Panamericana, puente Cuscatlán, Depto. de San Vicente.

ARTÍCULO 4°. PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO

Los servicios serán realizados en un plazo máximo de setenta y cinco (75) días hábiles contados a partir de la Orden de Inicio dada por CEL; el horario de ejecución de los servicios será de nueve (9) horas de lunes a sábado, lo cual debe incluir el tiempo de revisión de los resultados de las pruebas, entrega de reporte preliminar y final con análisis de resultados, recomendaciones, conclusión de estado de las piezas inspeccionadas y fotografías de las pruebas ejecutadas.



ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

1. El servicio solicitado contempla las pruebas no destructivas de superficies con líquidos penetrantes (LP) y/o partículas magnéticas (PM), con análisis de resultados, reporte preliminar y final de fallas con aprobación de resultados, para las siguientes piezas:
 - 1.1 Anillo de descarga de 22 m de perímetro, 2 m de ancho y 60 mm de grosor, incluye refuerzos exteriores. (1 pieza en 4 partes).
 - 1.2 Álabes del rodete de 3 m de largo x 3 m de ancho x 0.4 m de espesor. (5 álabes); incluye 10 secciones de los cuellos.
 - 1.3 Carcasa del rodete externa e interna, cilindro cónico hueco de 3 m de diámetro x 5 m de alto. (1 pieza interna y externamente, así como incluye los agujeros de los pernos y las guías de acople del rodete con el eje de la turbina, la sección superior de tope con el eje de un diámetro exterior de 2.2 m incluyendo los agujeros de los pernos y las guías de conexión).
 - 1.4 Dos ejes de la unidad. (1 m de diámetro exterior y revisión de bridas de 2 m de diámetro exterior, agujeros de pernos de acople en ambos extremos de 16 pernos y 18 pernos).
 - 1.5 Mecanismos de ejes internos del rodete (1 juego de 5 álabes, 1 servomotor completo de 1 m de diámetro por 0.7 m de largo, soporte de servomotor, 200 pernos, 20 porta bujes de 0.9 m de diámetro x 0.8 m de alto, etc.).
 - 1.6 Cojinetes del rodete. (6 juegos de 5 bujes c/u de 0.2 m a 0.9 m de diámetro y 0.03 a 0.05 m de espesor y por 0.2 a 0.8 m de largo).
 - 1.7 Cojinetes de la unidad. (4 juegos de 1 m de diámetro por 1 m de alto el de mayor tamaño, completo interno y externo, 1 juego de 14 piezas de 0.6 x 0.5 m de área, 1 juego de 22 piezas de 0.4 x 0.4 m de área y 1 juego de 3 piezas del cabezal de 0.6 m de diámetro x 0.8 m de largo y 1 pieza del cojinete de guía de la turbina de 1.1 m de diámetro x 0.8 m de largo).
 - 1.8 Pernos de unión del eje turbina –generador. (16 pernos de diámetro 300 x 850 mm de largo).
 - 1.9 Pernos de unión del rotor con eje de generador. (18 pernos de diámetro de 175 mm x 500 mm de largo, incluye los candados de apriete de 200 mm de diámetro y 300 mm de alto).
 - 1.10 Pernos y guías de unión de eje de turbina con rodete. (10 pernos y 5 guías incluye la superficie de las bridas de unión 150 mm diámetro y 800 mm largo).
 - 1.11 Pines y ejes de los álabes del distribuidor. (24 x 3 juegos de ejes y 2 juegos de palancas de 1 m de largo x 0.3 m de ancho x 0.1 m de grosor).



- 1.12 Tubería de lubricación y control de la turbina. (9 tubos de 300 mm diámetro exterior y 6 m de largo, incluye las 2 bridas exteriores de cada tubo).
 - 1.13 Anillos deslizantes de los cojinetes (4 de entre 5 a 30 m² de área).
 - 1.14 Tanques y accesorios de soporte del cojinete del pozo de la turbina. (2 juegos de 8 piezas de 2 m de diámetro exterior).
 - 1.15 Servomotores del distribuidor, completo internamente. (2 servomotores de 2 m de largo x 0.9 m de diámetro, incluye el pistón, vástago, 2 tapas, etc.).
 - 1.16 Base del tanque de aceite, interior del tanque, anillos soportes y de montaje con tapaderas del pozo de la turbina. (16 piezas de 3 m de diámetro y 0.03 m de espesor máximo).
 - 1.17 Todos los pernos mayores a M36 mm (300 piezas aproximadamente).
2. Servicios de mano de obra técnica especializada para pruebas no destructivas con ultrasonido (UT).

El servicio contempla las pruebas no destructivas de superficies, con análisis de pruebas, reportes preliminares y final de fallas ó de aprobación de resultados, para las siguientes piezas:

- 2.1 Soldadura de unión de anillo de descarga con tubo de aspiración. (1 de 22 m de perímetro x 0.10 m de ancho x 0.06 m de espesor)
- 2.2 Soldaduras de calzado y rectificado de daños por cavitación de los álabes del rodete. (5 de 1 m² y hasta 200 mm de espesor)
- 2.3 Cojinetes de la unidad. (4 juegos según superficies de medidas anteriores verificación de adherencia de babito y estado interior del babito).
- 2.4 De encontrarse alguna fisura en las demás partes revisadas con líquidos penetrantes, se considerara hasta un veinte por ciento (20%) del total de los demás dispositivos para ser analizados.

Todas las piezas a las que se le harán pruebas se encuentran detalladas en los anexos de las Especificaciones Técnicas del Documento de solicitud de oferta.

Otras características técnicas que deben cumplir los servicios suministrados:

- a) Especialista en pruebas no destructivas certificado con por lo menos nivel II en las dos especialidades solicitadas, con criterio técnico para aceptación o rechazo de los elementos inspeccionados.

- b) Especialista en pruebas no destructivas certificado con al menos nivel I en las dos especialidades solicitadas, con capacidad para ejecutar las pruebas adecuadamente y un ayudante general para apoyo en los trabajos como mínimo bachiller Industrial.
- c) Las pruebas a realizarse se pretende ejecutarlas en días laborales entre las 7:00 y las 17:00 horas, para lo cual se deberá de estar pendiente de la ejecución de los trabajos, previa solicitud de coordinación con 24 horas de anticipación. En caso de requerirse por el desarrollo mismo de los trabajos, CEL podrá realizar cambios al horario de trabajo, previo aviso al contratante sin costo adicional.
- d) Luego de ejecutadas las pruebas se deberá de entregar un reporte preliminar para continuar con los trabajos o hacer las correcciones necesarias con el objeto de no parar la obra y cinco (5) días después deberá de entregar el reporte final de la inspección de la pieza.

Los materiales a utilizar para la prueba de líquidos penetrantes deberán cumplir con el AMS 2644, el equipo de ultrasonido deberá cumplir con los requerimientos de linealidad Horizontal, Vertical y control de amplitud aplicables especificados en el estándar que gobierne o bien, ya sea cualquiera de los siguientes, ASTM E317, ASME SEC V Artículo 4 o AWS D1.1 Parte 6.

ARTÍCULO 6°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 518 y al Específico de Gasto 54301.

ARTÍCULO 8°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

A) FORMA DE PAGO

El monto del contrato, será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Los pagos serán efectuados, mediante pago directo.



Del monto a pagar al contratista, CEL realizará la retención del diez por ciento, correspondiente al impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 9°. GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, las siguientes garantías emitidas por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero aceptable a CEL.

b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO

La garantía de buen servicio será por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, la cual permanecerá vigente por periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Aceptación.

Dichas garantías deberán presentarse mediante nota de remisión para su revisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ubicado en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 10°. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables al mismo, en la prestación de los servicios, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Asimismo, la CEL, hará efectiva la de buen servicio si se comprobare vicios ocultos, fallas y desperfectos que le fuesen imputables a la contratista, durante el período de garantía.

ARTÍCULO 11°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ing. Huber Ramírez, Jefe Departamento Mecánico de la Central Hidroeléctrica 15 de septiembre, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP y los artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 12°. RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTICULO 13°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y

Por las demás causas que se determinen contractualmente



ARTÍCULO 14°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por libre gestión, será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIONES

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

9

ARTÍCULO 16°. ARREGLO DIRECTO

En caso de surgir discrepancias durante la ejecución del contrato, las partes acudirán a arreglo directo.

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 20°- JURISDICCIÓN, de este contrato.

ARTÍCULO 17°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cuando los servicios especificados, hayan sido recibidos, CEL procederá a la inspección de los mismos en conjunto con un representante del contratista y se levantará el Acta de Recepción correspondiente. Si todos los servicios cumplen con los requisitos establecidos en el contrato y las Especificaciones Técnicas, CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación de los Servicios, previa presentación de la contratista de la Garantía de Buen Servicio y del Certificado de Garantía de Calidad de los Servicios, los cuales estarán vigentes por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la emisión del Certificado de Aceptación de los Servicios.

ARTÍCULO 18°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los servicios y si no hubiese ningún reclamo pendiente, CEL en un plazo no mayor a treinta (30) días, dará por liquidado el contrato y hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 19°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el Contrato, deberá dirigirse con atención a Ing. Huber Ramírez, al (503) 2211-6975; ó a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA; Sección de Correspondencia, Nivel No.3. Gerencia de Producción, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4906-S.

Y a la contratista en la siguiente dirección:

Calle los Abetos No. 23 Colonia San Francisco, San Salvador 2268-6438 / 7871-7048 y al e-mail: roberto.falconio@ndt-consultinginspections.com

ARTÍCULO 20°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente nos sometemos a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 21°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta su liquidación, según el artículo 18° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder del contratista y el otro que pertenece a CEL.

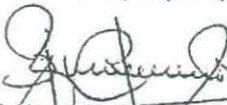


En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil catorce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río

Lempa (CEL)




René Francisco Ferrufino Ramos
Apoderado General Administrativo

Contratista


Roberto José Mario Falconio Calderón



En...



la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día catorce de enero de dos mil catorce- Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL y Representante Legal confirió al ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal, b) El acuerdo número cinco del Punto de Acta Uno de la Sesión tres mil quinientos cuarenta y dos de fecha tres de octubre de dos mil doce, Acuerdo número Cinco del Punto de Acta Quinto de la Sesión tres mil quinientos cuarenta y cuatro, de fecha diez de octubre de dos mil doce, en los que consta la autorización al Presidente para que con las formalidades legales, otorgue el Poder antes mencionado, en el numeral uno del Punto de Acta Tercero de la Sesión tres mil quinientos cincuenta y uno de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, en el que consta el

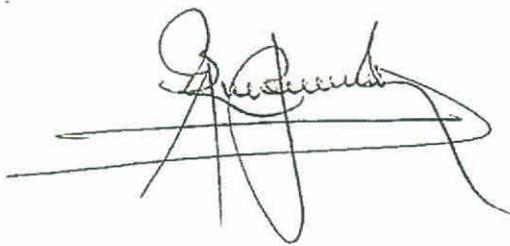
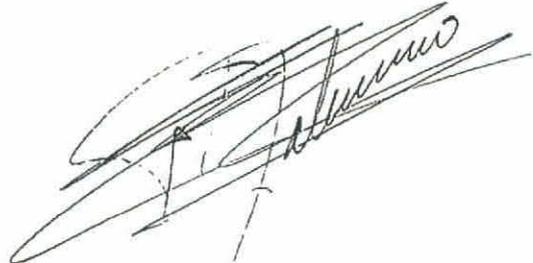
Qs

nombramiento del Ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, como Director Ejecutivo de la Comisión a partir del quince de noviembre de dos mil doce y en el numeral dos la autorización al Presidente para otorgar el Poder General Administrativo b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; ROBERTO JOSÉ MARIO FALCONIO CALDERÓN,

quien actúa en su carácter personal, en adelante denominado "EL CONTRATISTA", y en las calidades indicadas MEDICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS-S, que consta de veintidós artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que el contratista se obliga a la prestación de los "SERVICIOS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS DE PIEZAS MECÁNICAS PRINCIPALES DE LA UNIDAD N° UNO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA QUINCE DE SEPTIEMBRE", de conformidad a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales. Los servicios serán realizados en un plazo máximo de setenta y cinco días hábiles contados a partir de la Orden de Inicio dada por CEL; el horario de ejecución de los servicios será de nueve horas de lunes a sábado, lo cual debe de incluir el tiempo de revisión de los resultados de las pruebas, entrega de reporte preliminar y final con análisis de resultados, recomendaciones, conclusión de estado de las piezas inspeccionadas y fotografías de las pruebas ejecutadas.



la renta. El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo octavo, Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the notary.